



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2024-MPHCO

Huánuco, 26 de diciembre de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, LA EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES DEL AUTOVALUO 2025 Y LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 044-2024-MPHCO-MVCMST de fecha 19 de diciembre del 2024, de la Comisión de Regidores del Sistema Tributario; el Informe Legal N° 1018-2024-MPHCO-GAJ de fecha 18 de diciembre de 2024; el Provedo N° 317-2024-MPHCO-GAT de fecha 18 de diciembre del 2024; el Informe N° 103-2024-MPHCO-GAT/SGT/ERM de fecha 16 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establecen que la base imponible para la determinación del impuesto está constituido por el valor total de los predios ubicados en la jurisdicción de la Administración Municipal y el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa; y en el caso del Impuesto Vehicular; asimismo, el artículo 32° del mismo marco normativo prescribe que "La Base Imponible está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la cuota referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo", en ese sentido, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: "La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto"; de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; además facultando a las municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto. Asimismo, el inciso a) del artículo 14° del marco legal antes citado establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: "a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga"; en concordancia con el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, mediante el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago". De igual manera el artículo 33° del mismo ordenamiento jurídico en mención, establece que: "La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, la Norma XV. Unidad Impositiva Tributaria, del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, refiere que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

Que, con Resolución Ministerial N° 337-2024-EF/15, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos para fines tributarios, expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional, vigentes para el año 2025.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, expide la Resolución Ministerial N° 411-2024-VIVIENDA, que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025, la misma que también aprueba los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025; asimismo precisa las tablas de Depreciación por antigüedad y estado de conservación N°s 01, 02, 03 y 04 según el material estructural predominante vigentes para el ejercicio fiscal 2025, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias.

Que, a través del Informe N° 103-2024-MPHCO-GAT/SGT/ERM, el Técnico de la Subgerencia de Tributación, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone la Presentación de Declaraciones Juradas, el Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales, la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores del Autoavalo 2025 y la Determinación del Impuesto Predial Para el Ejercicio Fiscal 2025, de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco, precisando las normas que lo fundamenta. Por lo que, el Gerente de Administración Tributaria con Provedo N° 317-2024-MPHCO/GAT, remite el proyecto de ordenanza para su revisión, evaluación y posterior aprobación, de acuerdo al trámite correspondiente, a fin de que se aplique en el año 2025.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1018-2024-MPHCO-GAJ, opina por la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone la Presentación de Declaraciones Juradas, el Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales, la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores del Autoavalo 2025 y la Determinación del Impuesto Predial Para el Ejercicio Fiscal 2025, de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de conformidad a lo establecido según el Provedo N° 317-2024-MPHCO/GAT.

Que, en mérito al Reglamento Interno del Consejo Municipal de esta entidad adscrita, la Comisión de Regidores

del Sistema Tributario mediante Dictamen N° 044-2024-MPHCO-MVCMST, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal en cuestión. Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal POR UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, LA EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES DEL AUTOVALUO 2025 Y LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

Artículo 1°.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo 2°.- ESTABLECER, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales del ejercicio fiscal 2025:

a) IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

- Pago anual al contado: 28 de febrero de 2025, sin recargo por reajuste o intereses.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	28 de febrero de 2025
Segundo	30 de mayo de 2025
Tercer	29 de agosto de 2025
Cuarto	28 de noviembre de 2025

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante. Las cuotas restantes (2°, 3° y 4° trimestre) serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

b) ARBITRIOS MUNICIPALES

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	31 de marzo de 2025
Segundo	30 de junio de 2025
Tercer	30 de setiembre de 2025
Cuarto	30 de diciembre de 2025

c) SERVICIO DE EMISION MECANIZADA

- Pago único: 28 de febrero de 2025

Artículo 3°.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Tributación, Sub Gerencias de Fiscalización, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, en aplicación a los Artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, actualizar los datos existentes en cada Declaración Jurada y fichas catastrales de contribuyentes.

Artículo 4°.- PRECISAR, que, el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible, la escala progresiva acumulativa, acorde con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, siendo lo siguiente:

TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.5%

Artículo 5°.- ESTABLECER, para el Ejercicio Fiscal 2025, el monto mínimo a pagar por concepto de:

- a) Impuesto Predial. - El equivalente a 0.6% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2025.
- b) Impuesto al Patrimonio Vehicular. - El equivalente a 1.5% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 6°.- PRECISAR, que los formatos de Declaración Jurada de Autoavalo y Declaración Jurada Vehicular son de distribución gratuita.

Artículo 7°.- DISPONER, la emisión mecanizada de actualización de valores del impuesto predial correspondiente al año 2025, de los predios ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, independientemente de la condición de inafecto o exonerado de cada contribuyente y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 8°.- FACULTAR, al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- PRECISAR, que los PREDIOS INAFECTOS, se rigen conforme a los Artículos 17° y 37° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, debiendo solicitar las instituciones comprendidas según los procedimientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 10°.- DISPONER, que los beneficios a los Pensionistas y Adulto Mayores, se rigen conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, considerándose que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo 11°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 13°.- DEROGAR, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.muni.huancu.gov.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE